

# EL COMERCIO

## FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.

Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'40 mañana, 2'35 y mixto) tarde.  
De Manacor para Palma: 7'35 m. y 5'45 t.  
De Manacor para La Puebla: 3'55 (mixto), 7'35 mañana y 5'45 t.  
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 5'40 t.  
De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'40 tarde.

## PRECIO DE SUSCRICION

**1'25 peseta al mes.**

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

## VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS A CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS A PRECIOS CONVENCIONALES.

## EDITORIAL.

### SOMOS LIBRE-CAMBISTAS.

Si los intereses de clase no se sobrepusieran en algunas ocasiones, al buen sentido y a la justicia, no se daría el caso de que personas, en las que reconocemos verdadera ilustración y amor acendrado a la libertad, defendieran abusos y tradiciones esencialmente opuestas al desarrollo del derecho. El ex-ministro Sr. Balaguer escribiendo una carta proteccionista y *El Diari Catalá* haciendo una campaña en contra de los que él llama intereses madrileños, incurren en nota de apasionados, y lo que es mucho peor, en la de inconsecuentes.

La protección ó el libre-tráfico, que no es una cuestión libre para los partidarios de la libertad en cualquiera de sus grados, lo es mucho menos por los que reconocen en el individuo el derecho de regirse como soberano en su esfera autonómica. La divergencia podrá nacer de las distintas opiniones en el modo y tiempo de plantear la libertad mercantil, pero en ningún caso quien de liberal se precie, podrá proclamar el proteccionismo como sistema definitivo, por ser la libertad y la protección términos que se excluyen.

Declarar y sostener que los derechos a la vida y a la libertad son derechos naturales, superiores é independientes de la voluntad, y que como propiedades del hombre son inherentes, y negarse luego á reconocer las consecuencias que de estas declaraciones se deducen, es un absurdo, á que nos tienen acostumbrados los proteccionistas.

O el hombre y su libertad son un juego de palabras, ó la facultad que á éste compete de comprar todos los objetos que pueden producirle la satisfacción de sus necesidades, en cualquier parte del globo se encuentren, y la de vender los productos de su trabajo á quien bien le parezca y por el precio que le convenga, son derechos ilimitados que dimanen de su naturaleza libre.

¿No somos libres de elegir entre todos los caminos, el que á nuestro entender, nos conduzca mas pronto y mejor al logro de nuestras necesidades? Si es así, ¿por qué nos obligais á comprar á mas alto precio en Barcelona lo que tenemos necesidad de adquirir, y se nos ofrece mas barato en Bélgica ó en Inglaterra? ¿No observais que la diferencia de precio constituye una prima industrial que nadie tiene derecho á exigirnos?

Proclamais sagrada la propiedad, y salimos con que el robo organizado es vuestro sistema. Ensalzais las excelencias de la libertad y por todos los medios reducís al consumidor á perpétua servidumbre.

Y si esto fuera á pesar de su injusticia, provechoso al Estado, á los ciudadanos, ó á los productores, menos mal. Pero la protección y las aduanas contrarian todos los intereses, salvo el de contadas individualidades.

El libre-tráfico es justo y al mismo tiempo es la mayor de las utilidades.

El ciudadano dice, Say, es tanto mas rico, cuanto compra mas barato, y tanto mas pobre cuanto compra mas caro.

Cuanto mas derechos hay que pagar, dice Blanqui, para procurarse una cosa, mas dificultad y repugnancia se siente en adquirirla, y el fisco pierde su provecho por haber querido exagerarle.

En estas sencillas verdades está basada la conveniencia de la libertad comercial que al aumentar la riqueza de todos los ciudadanos y el bienestar de cada individuo, armoniza dos términos que á primera vista se nos presentan como exclusivos, el término de felicidad individual y el de la prosperidad del Estado.

Pero aun hay mas: el egoísmo y la avaricia de ciertos hombres piden sin rebozo y con una falta de lógica el derecho de expoliar á los demas. ¿Y en nombre de quien? En nombre del productor. Productor quiere decir en el vocabulario proteccionista, fabricante de hilados ó tejidos, por mas que las primeras materias sobre que operan nos vengan del extranjero.

Para el proteccionismo, el comerciante que arriesgando sus capitales, acerca y distribuye las mercancías al consumidor, y al productor no es tal productor; la industria agrícola en sus diversas ramas, como son la elaboración de vinos y aceites, que necesitan mercados extranjeros para sus productos, mercados que solo es dable conseguir, mediante reducciones arancelarias, tampoco son productores, porque precisamente el proteccionismo defiende la suspensión de la reforma de aduanas en perjuicio de tan altos intereses.

Resulta pues, que el ponoso nombre de productores con que se adornan los proteccionistas es una usurpación y una falsedad. Todo consumidor es productor; existe una relacion de dependencia entre una y otra cualidad. El que consume produce y consume porque produce, ya que el cambio, elemento *sine qua non* para la satisfacción de nuestras necesidades, consiste en cambiar productos por productos. Huelga, pues, de todo punto, el defender la protección del trabajo nacional en nombre del productor. En nombre del que produce vinos, en nombre del que produce aceites, en nombre del que produce hierros etc., etc. y en nombre del comerciante que distribuye lo producido con riesgo de sus capitales, pedimos el libre tráfico, en la medida que sea posible, teniendo en cuenta la legislación de tratados comerciales entre las naciones.

Creemos haber demostrado que la libertad de comprar y vender es un derecho natural y que los males producidos por la aduana proteccionista pueden reducirse, primero: á la dificultad ó imposibilidad, de consumir ciertas especies gravadas en los aranceles; ataque á los intereses del consumo: segundo: imposibilidad ó

dificultad de exportar los productos nacionales, consecuencia del mal anterior, pues las naciones se ven en la necesidad de usar de represalias aduaneras; ataque á los intereses del productor, y del propietario, y en ambos casos ataque á los legítimos intereses de la industria comercial, y ataque á los intereses del fisco por la disminución de rentas, á consecuencia de la dificultad de la circulación.

Lo conveniente y lo justo para todos es aumentar la riqueza nacional y las rentas del Estado, disminuyendo las exacciones fiscales. Los propietarios y comerciantes de las Baleares deben comprenderlo así si no quieren conservar sus vinos perpetuamente en la bodega, y sus aceites almacenados sin posibilidad de exportarlos. Cuando una provincia como la nuestra tiene tantos intereses agrícolas que defender, no puede permanecer inactiva en vista del ataque del proteccionismo.

## NOTICIAS.

### CORREO DE HOY.

De un colega;

«Dice *La Patria*:

La política de este Gobierno no puede ser más funesta para las instituciones y para la patria.»

En efecto, para *La Patria* no puede ser peor.

Es casi tan mala como la del Sr. Diosdado en Marruecos.»

Pues es posible que ahora, dada la comparación, empiece á parecerle buena la del Sr. Diosdado.

Dice *El Estandarte*:

«Parece muy probable que en gran número de distritos se presentaran candidatos a la diputación a Cortes fusionistas y constitucionales al mismo tiempo, siendo este el primer inconveniente que surgirá despues de la designación que hagan los comités.»

Lo que no dice el colega es que se presenten conservadores.»

Y eso que tiene el partido tanto arraigo en el país, según la prensa conovista dice.

Escribe *La Gaceta Universal*:

«Leemos en el órgano de los húsares:

«Dice *El Liberal* que no habiendo llevado nada los conservadores á las oficinas de Hacienda, estan saliendo de ellas todos los dias sapos y culebras.

Lo que prueba ya estaban dentro, llevados sin duda por los que las ocuparon antes que nuestros amigos.»

No, los conservadores llevaron consigo á las oficinas el espíritu *irregularizador*, que, con una fecundidad maravillosa, empezó á producir en el misterio esos sapos y esas culebras que en número inmenso se han manifestado luego á la luz pública, llamando la atención por sus múltiples y monstruosas formas.»

— 449 —

Art. 1.352. Para toda extracción que se haga de los almacenes ó de la arca del depósito de efectos, dinero, letras pagadas y demás documentos de crédito pertenecientes á la masa, precederá providencia formal del comisario, cuya ejecución se hará constar por diligencia, que firmarán éste, el depositario y el actuario.

Art. 1.253. Con la propia formalidad se procederá para hacer ingresos de caudales en la misma arca, en la cual sólo se conservarán los que sean necesarios para las atenciones de la quiebra, depositándose el metálico restante y los efectos públicos en el establecimiento autorizado por el Gobierno para esta clase de depósitos.

Art. 1.354. Los permisos que dé el comisario para las ventas urgentes de los efectos de la quiebra, ó para los gastos indispensables que hayan de hacerse para su conservación, han de acreditarse también en providencia formal á consecuencia de reclamación del depositario.

Art. 1.355. Del nombramiento de los síndicos, su aceptación y juramento se pondrá testimonio en esta pieza, acordándose en seguida la formación del inventario general y entrega á los mismos del haber y papeles de la quiebra, en la forma prevenida por los artículos 1.079, 1080 y 1.081 del Código.

Art. 1.356. En en el examen é impugnación de las cuentas presentadas por el de-

el quebrado en fraude de los acreedores, se sustanciarán en el juicio declarativo que corresponda á su cuantía, y en el Juzgado á quien compete su conocimiento.

### SECCION CUARTA.

*Exámen, graduacion y pago de los créditos contra la quiebra.*

Art. 1.378. Se pondrá por cabeza de la pieza de autos correspondientes á esta sección el estado general de los acreedores de la quiebra, y á continuación el Juez dictará providencia, prefijando el término dentro del cual hayan aquéllos de presentar á los síndicos los títulos justificativos de sus créditos, y el día en que se hubiere de celebrar la junta para su examen y reconocimiento, arreglándose este señalamiento á lo prevenido en el art. 1.101 del Código de Comercio.

La circulación de esta disposición á los acreedores se hará constar en los autos por oficio de los síndicos al comisario, y su notoriedad por edictos é inserción en los periódicos, por diligencia del actuario.

Art. 1.379. La acumulación al juicio de quiebra de los pleitos pendientes ó que se promuevan contra la masa, se acomodará á las reglas establecidas para este caso en el juicio de concurso.

Art. 1.380. Hechas todas las operacio-

— 457 —

nes que para la justificación y examen de los créditos prescriben los artículos 1.102, 1.103, 1.104 y 1.105 del Código de Comercio, si alguno de los acreedores, ó el quebrado, se tuvieren por agraviados de la resolución de la junta, podrán usar de su derecho, ante el Juzgado que conociere de la quiebra dentro del improrrogable término de 30 dias.

Art. 1.381. Las demandas de los acreedores, así sobre reconocimiento de créditos, como de agravios en su graduación, se acomodarán al procedimiento establecido en el juicio de concurso.

### SECCION QUINTA.

*Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.*

Art. 1.382. La pieza de autos correspondiente á esta sección empezará con el informe que el comisario debe dar al Juez de primera instancia, sobre lo que resulte del reconocimiento de los libros y papeles del quebrado acerca de los capítulos que deben servir de bases para la calificación de la quiebra, conforme al art. 1.138 del Código de Comercio.

Art. 1.383. Los síndicos dentro de los 15 dias siguientes á su nombramiento, presentarán a la exposición á que se refiere el ar-



El diario canovista procura disculpar á sus amigos: pero en vano, porque como dice *La Gaceta Universal*, el espíritu irregularizador lo llevaron á las oficinas los conservadores.

Para hacerlo patente sin ningún género de dudas lo mejor sería publicar las sentencias al ser dictadas por los tribunales.

En ellas aparecerían las fechas de los casos, y los nombres de los irregularizadores; y era el medio mejor de que no pudiese escudarse con nadie el partido funesto que ha traído esa plaga.

¡Como si ya no fuera bastante la de la conservaduría!

—Dice *La Correspondencia*:

«En los círculos ministeriales se niega todo fundamento á la vasta combinación de gobernadores que anuncian algunos periódicos.

Terminado el período electoral se llevará á cabo un pequeño arreglo, que afectará, cuando más, á tres ó cuatro provincias, contando las traslaciones de gobernadores que se hagan.»

Tres ó cuatro provincias dice el colega; precisamente las acandilladas por los centralistas.

Buena falta hace á la situación soltar el lastre conservador del centralismo, que para nada le sirve y para todo la estorba.

—Muy grato sería á los ojos del país que pudiese realizar el ministro de Hacienda lo que *La Correspondencia* anuncia en estas líneas:

«El ministro de Hacienda, constante en su propósito de moralizar la administración, según se á dicho hoy va á dictar una medida que haga innecesaria é imposible la mediación de agentes entre los pueblos y la Hacienda.»

Buena falta hace por lo menos, para evitar ciertos deplorables efectos del caciquismo.

—Los periódicos conservadores están asustados de los petardos.

Cosa extraña, porque con los que han dado sus amigos desde el gobierno podían yo haberse acostumbrado á toda clase de petardos.

PARTES TELEGRÁFICOS.

Madrid 23.—En algunas provincias se preparan meetings, libre-cambistas y otros proteccionistas, á los cuales asistirán partidarios distinguidos de ambas escuelas residentes en Madrid.

El gobierno ha acordado mejorar la situación de los federales que aun se encuentran en presidio sufriendo condena por delitos políticos.

El señor Martos ha marchado á Málaga de donde regresará en breve.

Viena 22.—El representante de Rusia en Berna esta gestionando activamente cerca del gobierno suizo, para obtener la expulsión de los principales nihilistas residentes en aquella república, los cuales están en constante inteligencia con los que conspira en Rusia.

Madrid 23.—El Consejo de ministros se ha ocupado de la cuestión de Joló.

Esta noche se reunirá para celebrar sesión la comisión de reforma elancelaría.

Ha fondeado en el puerto de Cartagena la escuadra de instrucción.

Asegúrase que las elecciones para diputados á Cortes se verificarán en el mes de Agosto.

Han cesado completamente los temporales en Sevilla.

Paris 22.—En la reunión que celebrará mañana la comisión de quince individuos nombrada por la conferencia monetaria se acordará convocar á esta para la semana próxima.

Hoy ha vuelto á correr el rumor de que dos batallones de infantería francesa, una sección de artillería de montaña, otra de ingenieros, han desembarcado en la isla de Tabacka, base de operaciones para atacar por el norte á los krumirs.

No se ha recibido todavía ningún despacho oficial confirmando esta noticia.

Madrid 23.—Dícese que hasta el lunes no podrá reunirse la comisión que ha de emitir dictámen acerca del enlace del ferro-carril en Barcelona.

El juez ha mandado secuestrar la edición del diario «El Demócrata» correspondiente al jueves último.

D. Alfonso firmará el lunes el decreto nombrando al señor Beranger capitán general del departamento de Cádiz.

Túnez 22.—Se asegura que el Sr. Boustan, cónsul de Francia, en esta ciudad, ha recibido varias cartas en las cuales se le avisa que va á ser asesinado.

Reina alguna alarma entre los franceses recidentes aquí pues se teme que tan pronto como las tropas rompan las hostilidades, el populacho cometa desmanes y atropellos á pesar de los severos bandos de las autoridades tunecinas contra los que turben el orden.

Madrid 23.—Asegúrase que ha quedado acordado por unanimidad el enlace del ferro-carril de Barcelona por la calle de Aragón, colocándose puentes de hierro en las calles mas importantes que atravesará la vía férrea.

Madrid 23.—La comisión de constitucionales valencianos, acompañada del señor Chapa, ha visitado al señor Sagasta, de cuya visita nada puede afirmarse en definitiva.

Esta noche conferenciarán los comisionados con D. Venancio Gonzalez, ministro de la Gobernación.

A consecuencia de una desgracia de familia que ha experimentado el distinguido economista D. Gabriel Rodriguez, ha sido aplazado el meeting libre-cambista que debía celebrarse en Valencia hasta la segunda quincena de Mayo.

El Sr. Belaguer asistirá al meeting proteccionista que se verificaba en Valladolid.

Proyectanse meetings abolicionistas en Bilbao, Zaragoza y Sevilla.

El Sr. Castelar considera asegurada su elección por Huesca.

Madrid 23.—La comisión á resuelto por unanimidad que el empalme de los ferro-carriles de Barcelona se verifique por la calle de Aragón.

El general Martinez Campos estudia un proyecto por el que vendrán obligados á servir en las filas del ejército por un tiempo determinado los empleados en las oficinas militares.

El mismo día que se verifique la apertura oficial del Círculo democrático-progresista, se celebrará un banquete al que serán invitados representantes de provincias, procurándose que coincidan estas fiestas con las del centenario de Calderon.

Paris 21.—La policía rusa acaba de detener al amante de Jessié Helfmann, que es otro de los sujetos complicados en el asesinato del Czar Alejandro.

Interrogado para que manifestase su nombre, negóse terminantemente á ello. En vista de esta negativa, la Dirección de policía ha acordado colocarlo en un cuarto de la prefectura que tiene ventanas hácia la calle, con objeto de que pudiese ser visto por todo el mundo, esperándose que entre los que pasasen por aquel lugar pudiese haber alguno que le reconociese y fuese fácil indagar su nombre y todos los datos que condujesen á una completa identificación de su persona.

El cónsul de Austria en Túnez ha intimado enérgicamente al bey para que tomara medidas extraordinarias que pudiesen evitar el peligro á que están espuestos los europeos en aquel país con motivo de los acontecimientos de que es teatro. El bey ha manifestado que la situación que atravesaba el país era efectivamente gravísima; pero que nada podía hacer de su parte para ponerle remedio.

Circula con insistencia el rumor de que Tabarka ha sido atacada y tomada ayer, pero no se ha recibido ninguna noticia fidedigna que confirmase estos rumores.

Indicase que las operaciones comenzarán el sábado en toda la línea.

En el Consejo de ministros, Ferry se ha ocupado de la necesidad de enviar una escuadra al puerto de la Goleta: sin embargo los ministros nada acordaron acerca de esta propuesta. Créese que decidirán este asunto en el Consejo que debe celebrarse el sábado bajo la presidencia de Mr. Grevy.

Túnez 21.—Con motivo de las gestiones del cónsul de Francia en esta ciudad, Sr. Roustau, el gobierno tunecino ha prevenido á la población indígena que serian castigados con la pena de muerte los autores de cualquier agresión contra los europeos.

Roma 21.—El ministro de España en esta corte, señor Mazo, ha presentado al rey sus cartas credenciales acreditándole como tal ministro.

Un despacho de Túnez desmiente que la Sociedad B. bruttino se haya encargado de trasportar tropas tunecinas.

Lisboa 21.—El periódico oficial publicará mañana un real decreto suspendiendo la ejecución de la nueva ley de impuesto sobre la renta, á fin de que las cuotas sean fijadas por los comisarios repartidores, y disponiendo que la misma ley quede en vigor desde 1.º de Julio de 1880 sobre todas las rentas de capitales, incluidos los de la Deuda pública interior y sobre los sueldos de los empleados públicos.

El mismo decreto dice que el gobierno propondrá á las Cortes en el mes de Junio el reemplazo de la parte del im-

puesto suspendido por otras adicionales sobre las contribuciones ya existentes, á fin de aumentar el presupuesto de ingresos.

Paris 22.—No es exacta la noticia que circuló ayer de haber sido ocupada por los franceses la isla de Tabarca, situada á 600 metros del territorio de los krumirs.

Este hecho se espera hoy ó mañana á mas tardar.

Se cree que el destacamento tunecino que se halla en dicha isla, la abandonará en cuanto desembarquen las francesas, y que el bey formulará una protesta contra este acto.

LOCAL.

ESCUELA MERCANTIL DE MALLORCA.

Conferencia de D. Nicolás de la Peña.

Ante un público número compuesto en gran parte de señoras distinguidas, comenzó ayer á las 8 y 1/4 de la noche, nuestro querido amigo D. Nicolás de la Peña á desarrollarse el tema importantísimo «Las clases obreras en los tiempos modernos.» A pesar de sus excelentes condiciones oratorias el Sr. de la Peña estaba vivamente emocionado al comenzar su discurso y así es que no dió todo el brillo y colorido que debía á las frases felices que sirvieron al orador para plantear el problema é investigar el origen histórico de la clase obrera.

En breve empero las muestras de aprobación del auditorio dieron á comprender al Sr. Peña el gusto con que se le escuchaba y fué animándose gradualmente consiguiendo arrancar repetidos aplausos y ser premiado al final de su estimable trabajo con persistentes muestras de aprobación y con sinceras felicitaciones entre las cuales figuró la del obrero señor Alorda que fué verdaderamente entusiasta.

El Sr. de la Peña espuso que la clase obrera no nace realmente hasta los tiempos modernos y que con ella aparece el pauperismo que según el orador no fué conocido en las sociedades antiguas, que esto no supone que el siglo XIX haya engendrado la miseria sino que esta ha tomado nueva forma ganando indudablemente en ello la humanidad porque el obrero de hoy con sus privaciones y su indigencia cuyos estragos son intermitentes ha venido á sustituir al esclavo, al siervo de la gleba y del terruño cuya abyecta y miserable condicion era permanente y casi irredimible. Se ocupó de los remedios que se han empleado para mejorar la condicion de las clases obreras y manifestó que habian sido ineficaces porque su mayor parte se habian propuesto fines puramente negativos, dirigiéndose especialmente á atacar el capital que el obrero debe mirar como factor necesario de la producción y procurar que se armonice con el trabajo esforzándose en que no esté receloso porque entonces se oculta y desaparece de la producción con grave perjuicio del obrero.

Ocupose rapidamente tambien de las soluciones internacionalistas de los talleres nacionales, de los falansterios y del derecho al trabajo refutando estas teorías y consagrando frases inspiradas á la defensa de la propiedad y de la familia y concluyó aconsejando no como una solución del problema social sino como un paliativo poderoso la educación, la moralización y la instrucción del obrero, la fundación de sociedades cooperativas, de ahorros, y de instrucción para los obreros, y la educación é instrucción tambien de las clases acomodadas hartó incompleta, por desgracia, á fin de que tengan nocion clara de sus deberes para con las clases inferiores y no les nieguen nunca el derecho y la consideración que les corresponde porque estas injusticias siembran ameno semilla de odios inextinguibles.

Consagró frases afectuosas á la Escuela Mercantil que con sus lecciones y conferencias contribuye á la ilustración de todas las clases de la sociedad y terminó su notable trabajo entre los nutridos aplausos de los concurrentes.

Reciba nuestro estimado amigo la más cordial enhorabuena por el triunfo que obtuvo anoche debido no solo á su

título 1.140 del Código, la cual se pasará, con los autos, al Promotor fiscal.

Tanto los síndicos en su exposición como el Promotor fiscal en su censura, deducirán pretension formal sobre la calificación de la quiebra; y unidas á los autos, se entregarán éstos al quebrado por término de seis días para que conteste á aquella solicitud.

Art. 1.384. No usando el quebrado de la comunicación de autos, ó en el caso de que los devuelva sin oponerse á la pretension de los síndicos ó del Promotor, el Juez llamará los autos á la vista y hará la calificación que estime arreglada á derecho, según lo que resulte de esta pieza de autos y de la declaración de quiebra que se tendrá tambien presente.

Art. 1.385. Si el quebrado hiciere oposición á la pretension de los síndicos ó del Promotor fiscal, se recibirán á prueba los autos y se continuará su sustanciación hasta dictar sentencia por los trámites establecidos en esta ley para los incidentes, pudiendo prorogarse el término de prueba, si las partes lo pidieren, hasta el máximo de 40 días que señala el art. 1.142 del Código.

La sentencia que recaiga será apelable en ambos efectos, ejecutándose, no obstante, en cuanto á la libertad del quebrado, si en ella se hubiere decretado.

Art. 1.386. En la sentencia y su ejecu-

Art. 1.372. La pretension de los síndicos y los documentos que la acompañen se comunicarán al demandado por tres días, dentro de los cuales expondrá éste lo que crea conveniente.

Art. 1.373. No contestándose la demanda por el deudor, ó si en la contestación no se desvaneciere la prueba de los síndicos, se le condenará á la devolución.

Art. 1.374. Si por la contestación del deudor el Juez hallare mérito para recibir el incidente á prueba, lo acordará por término de ocho días improrrogables, y cumplido, se fallará dicho incidente por los trámites establecidos en las artículos 755 á 758 de esta ley.

Art. 1.375. Para reintegrar á la masa de los bienes extraídos de ella por contratos que hayan quedado ineficaces de derecho en virtud de las disposiciones del art. 1.039 del Código de Comercio, se procederá por los trámites del interdicto de recobrar, justificando los síndicos, por la escritura del mismo contrato, hallarse éste en el caso de la ley.

Art. 1.376. Las providencias dictadas para la aplicación de los artículos 1.038, 1.039 y 1.040 del Código de Comercio, se ejecutarán aun que se interponga recurso de apelación.

Art. 1.377. Las demandas de nulidad ó de revocación de los contratos hechos por

positario se procederá según el orden establecido para este asunto en el juicio de concurso, previo el informe del comisario.

Art. 1.357. Tambien se observará lo que en dicho juicio se halla dispuesto respecto á los gastos precisos para cubrir las atenciones de la quiebra. En cuanto á los gastos extraordinarios que propongan los síndicos, el Juez no los autorizará sin que los califique instructivamente el comisario, previos los informes extrajudiciales que estime convenientes. Cuando estos gastos no excedan 500 pesetas, bastará la autorización del comisario.

Art. 1.358. En el justiprecio y venta del caudal de la quiebra, según la diferente calidad de efectos mercantiles, bienes muebles de otra clase y bienes raíces, se estará á lo que prescriben los artículos 1.084, 1.085, 1.086, 1.087 y 1.088, del Código.

Art. 1.359. Todos los acreedores de la quiebra, y el mismo quebrado, serán admitidos á ejercer la acción que concede el artículo 1.089 del Código contra los síndicos que compraren ó hayan comprado efectos de la quiebra.

Las reclamaciones de esta especie se harán en ramo separado, sustanciándose por los trámites establecidos para los incidentes, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que los síndicos puedan haber incurrido.



elocuente palabra sino á la fé que tiene en las soluciones que presentó y al amor que profesa á las clases desvalidas y tenga en cuenta que las muestras de simpatía que el público le prodigó le obligan á dar sucesivas conferencias.

LECTURAS CIENTÍFICAS EN EL ATENEO.

El conocido y notable médico oculista D. Juan Munar ocupó el sitio de preferencia en las dos últimas sesiones leyendo una Memoria titulada «Influencia de las aguas potables en la economía, en la industria y en el bienestar general de los pueblos.» Oímos confusamente en la primera sesión y ahora lo decimos de paso por si pudiera afectar en algo la interpretación del sentido de la Memoria, el epigrafe y algunas otras frases que pronunció antes de principiar la lectura.

Objeto de atención así de los físicos como de los químicos ha sido en todos tiempos el agua; muchos sabios han dedicado su inteligencia al estudio de tan interesante cuerpo. Tales decía: *el agua es el principio de todo; ella es la que produce todas las cosas.* Aristóteles la consideró como un cuerpo simple que en unión del aire, tierra y fuego constituyen los cuatro elementos de que creyeron estaba formado el mundo hasta Bogle y Margraff, que la destilaron, deduciendo de los productos y residuos obtenidos que, el agua se componía de aire, agua y tierra. Hoffmann. escribe mas tarde: *el agua está formada de un principio salino y un gas.* Viene Eller y deduce de sus experiencias la hipótesis de Bogle.

Pero; la incertidumbre en que durante tantos siglos se habia estado respecto al líquido elemento la disipó Ronelle indicando el verdadero camino para su estudio; este ya demostró que el agua no deja residuo destilándola, por mas que no llegó á comprender ó no hubo en cuenta como tuvo Levoisier más tarde la propiedad disolvente del líquido. El mismo Lavoisier, y Buequet ayudándole en sus experiencias siguieron estudiando su composición y propiedades. Otras celebridades contemporáneas y sucesores de estos dos químicos, han cooperado á la misma obra legando á la humanidad preciosas joyas de sus descubrimientos. Tales han sido Macguer, Arago, Waltir, Humboldt, Gay-Lussac, Berzelius, Dulong, Dumas y otros que aun hoy día prosiguen sus investigaciones, estudiando sus múltiples aplicaciones á las diversas ramas de la agricultura y de la industria.

Averiguados los medios de composición, descomposición y minuciosos análisis del agua se ha visto la notable influencia que debia ejercer en la economía animal, originando graves enfermedades cuando contiene en disolución mas cantidad de las indispensables sales asimilables al organismo del cuerpo.

Las vejetaciones y vida animal microscópica que se desarrollan en este líquido la convierten en focos febriles que han sido á veces el espanto de muchas poblaciones; cuando estos focos son pozos infestados, mas que el aire y los medios naturales de contacto, suelen ser los propagadores de pestilentes fiebres los que espandan líquidos y sustancias alimenticias sofisticadas con estas aguas ignorando su impureza.

En la industria no deja de ser trascendental la influencia de las aguas en el buen resultado de sus productos. Numerosísimas son las que las necesitan bajo la condición potable, ¿y qué de perjuicios no causa cuando no las reúne esta condición? En las calderas de vapor, originan las incrustaciones de las sales las terribles explosiones que amenudo llevan consigo la ruina del industrial y la muerte del trabajador. En la mayor

parte de industrias químicas necesitan ciertas preparaciones para convertir las en potables; en la canalización de las aguas producen la obstrucción de las tuberías.

Apesar de la abundancia de las aguas que en el globo terrestre ocupan las tres cuartas partes de su superficie, y á pesar también de las corrientes fluviales que circulan alrededor y por el centro de las ciudades, el abastecimiento de aguas potables para las industrias y los usos de la vida doméstica, ha sido ocasion para el planteamiento de áridos problemas, problemas que sin embargo han resuelto todos los municipios que han procurado por la salud y el bienestar de sus administrados, con la condición de que las fuentes públicas son insuficientes para una población regular—por ejemplo Palma de Mallorca.

Esto es á grandes rasgos un extracto de la Memoria que nos leyó el Sr. Munar. Si hubiere anunciado este señor anticipadamente que debia tratarse de aguas, punto tan importante como es para nuestros administradores municipales, es casi seguro hubiera asistido algun elocuente concejal á vindicar el honor, la honra y el amor propio... y otras cosas por el estilo, de algun miembro de nuestro ayuntamiento. Esta sesión nos recordó otra en que D. Juan Malberti trató la cuestion de «canalización de aguas.»

Pues señor, ello será casualidad ó lo que se quiera, mas lo cierto es que desde que el periódico local que se titula á si mismo POPULAR dijo que la compañía de baile que trabaja en el Circo es de *mal género* no ha habido mas que llenos en aquel teatro.

Será efecto de la popularidad del periódico.

Cuando seamos empresarios haremos un trato con *El Ancora*; mientras este popular diario irá criticando las funciones que demos, nosotros iremos aumentando los precios de las entradas, y tendremos llenos completos á un par de onzas la butaca.

Hé aquí una subvención que sin grave quebranto de las arcas municipales podria ofrecer el ayuntamiento al que establezca un teatro en el ensanche.

La sátira del *Ancora*.

Antes de terminar la función de ayer noche, cayó sobre el Circo un violento aguacero que impidió que el público se retirara hasta media hora despues.

Al entretanto el Sr. Colom hacia las delicias de los espectadores tirando florecitas á los frailes.

Se conoce que estos señores son muy populares en Mallorca, pues al oír su nombre solamente, dejése sentir un nutrido aplauso en todo el teatro.

Ya que EL COMERCIO y *El Istiño* han reproducido dos de las canciones del Sr. Colom reservamos la publicación de esta á otro periódico local tan popular como los frailes.

Desde el sábado por la tarde vuelve á funcionar la fuente ó depósito de la plazuela de la Paz: na podemos decir lo mismo de la de la calle de la Marina, Circo y plazuela del Rosario.

Los empleados de la secretaría, municipales y serenos cobraron una mensualidad no hace muchos dias; y una semana, los peones encargados de la composición del piso etc. de nuestra ciudad, con la circunstancia de haber despedido á algunos de estos alegando la falta de fondos de la Corporación municipal. Ya que se les priva de trabajo, porqué no se les entregó lo que se les adeuda? Pobrán vivir al fiado si no encuentran jornal?

Esperamos que la Comisión de obras tendrá en cuen-

ta nuestras observaciones, y no hará mas angustiosa la situación de estos pobres.

JUNTA ORGANIZADORA

DE LAS FÉRIAS Y FIESTAS POPULARES DE PALMA.

Tesorería.—Continuacion de los donativos hechos para la tómbola.

D.<sup>a</sup> Emilia Boneo de Villalonga: 12 abanicos,—12 pañue- los cenefa—un quinqué—2 lámparas.

D.<sup>a</sup> Josefá Valentí de Agulló Cetre: una lámpara de sa- lon—6 cuadritos con marco dorado.

D.<sup>a</sup> Gabriela Pujol de Lladó: un copero de cristal con es- tuche de palo santo—2 cuadritos al oleo con marco dorado— un cromó alemán con idem.

D. Sebastian Moll y Bauzá: 2 botellas vino generoso se- co—una botella vino generoso dulce.

D. Juan Canot: una cagita con confituras secas.

D. José Planells y Fó: 2 cajas polvoreras—2 id. para pa- ñuelos—2 cofrecillos grandes—6 cajas fantasias surtidas.

D. Bernardo Cirer: un lababó tocador blanco con aderezo de cristal azul.

En la portería del Gobierno de provincia se admiten los donativos que cualesquiera vecinos tengan á bien re- mitir con el espresado objeto desde las nueve á las dos de la tarde.

Palma 22 de Abril de 1881.—El Tesorero, Migue Bauló.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 24 á las 11 m.

(Recibido á las 11:47 m.)

La Gaceta nada publica de interés general.

La reunion de la Comisión arancelaria se li- mitó al nombramiento de la ponencia.

Oficialmente se ha confirmado que hay tran- quilidad en Joló.

Despues de las elecciones municipales, se convocará á elecciones para diputados á Córtes.

Idem á las 11:15 m.

(Recibido á las 11:50 m.)

Los ministros tratarán en el Consejo del indulto á los federales presos políticos.

Se insiste que los autonomistas de Madrid se retraerán en las elecciones municipales.

Se desmiente que hayan ocurrido casos de fiebre amarilla en el Lazareto de Lisboa.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRENTA DE M. ROCA.—1881.

Art. 1.360. Para toda transaccion que hayan de hacer los sindicatos en los pleitos pendientes sobre intereses de la quiebra, precederá auto del Juez, dictado á propuesta del comisario, en que se fijarán las bases de la transaccion.

Art. 1.361. En un cuaderno separado, anejo á esta pieza, se pondrán por diligencia, que firmarán el comisario y los sindicatos, las entregas semanales que se hagan en el arca de depósito de los fondos que se vayan recaudando, dando fé el actuario de su ingreso en la misma arca.

Igual formalidad se observará para la extracción de las partidas que en virtud de libramientos de el mismo comisario se saquen de ella, y de las que se depositen en el establecimiento público.

Art. 1.362. De las exposiciones que hagan los acreedores con vista de los estados mensuales que deberán presentar los sindicatos sobre el estado de la administración de la quiebra, se dará conocimiento al comisario, y con su informe acordará el Juez las providencias que halle convenientes en beneficio de la masa.

Art. 1.363. Las providencias que el comisario acuerde sobre administración de la quiebra en desempeño de su atribuciones podrán reformarse por el Juez á instancia de los sindicatos ó de cual quiera de los interesados en ella, en lo cual se procederá

por el comisario, con cuyo requisito dirigirán los sindicatos á los interesados sus reclamaciones extrajudiciales para obtener el reintegro á la masa de lo que á ésta pertenece; y si aquellas fueren ineficaces, acudirán á los medios de derecho que correspondan segun el objeto de cada reclamacion, con la previa autorización del comisario.

Art. 1.370. También formarán los sindicatos otro estado de los contratos hechos por el quebrado que se hallen en alguno de los cuatro casos comprendidos en el art. 1.041 del Código, haciendo las averiguaciones oportunas para cerciorarse de si en su otorgamiento intervino fraude; y hallando datos para probarlo en algunos de ellos, harán una exposicion motivada al comisario, quien, en vista de ella y de lo que resulte de las investigaciones que haga por su parte, acordará ó denegará la autorización para que los sindicatos entablen las demandas cuya incoación hubieren propuesto en dicha exposicion.

Art. 1.371. Las demandas que los sindicatos entablen sobre la aplicación del artículo 1.038 del Código de Comercio, se presentarán acompañadas de la prueba documental que acredite haberse hecho el pago en tiempo inhábil, y que la obligación no habia vencido hasta despues de la declaración de la quiebra. En caso necesario podrán los sindicatos preparar su accion con la confesión judicial del deudor.

cion se procederá en la forma prescrita por el art. 1.143 del Código.

Cuando del expediente de calificación resultaren méritos para calificar la quiebra de fraudulenta, ó de alzamiento, el Juez mandará sacar testimonio de lo necesario, para proceder criminalmente contra el quebrado.

Contra este acuerdo no se dará recurso alguno.

Art. 1.387. Los sindicatos no harán gestión alguna, bajo esta representación, en la causa criminal que se siga al quebrado de tercera, de cuarta ó de quinta clase, sino por acuerdo de la junta general de acreedores.

El que de éstos use en aquel juicio de las acciones que le competen con arreglo á las leyes criminales, lo hará á sus propias expensas, sin repetición, en ningun caso, contra la masa por las resultas del juicio.

Art. 1.388. Las instancias de los quebrados para su rehabilitación, se instruirán, concluso el juicio de calificación, en la misma pieza en que este se haya ventilado, procediéndose en ella segun está prescrito en el tit. XI, lib. IV del Código de Comercio.

Luégo que el comisario evacue el informe que ordena el art. 1.173 del mismo Código, se comunicarán los autos al Promotor fiscal para que emita su dictámen sobre si procede la rehabilitación, y sin más trámites dictará el Juez la resolución que estime justa, con arreglo á dicho artículo.



ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLOGICA DE PALMA.  
Dia 23 de Abril de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL.	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Már.
69.8 Milímetros.	15.2 Centígrados.	N.	3	Gubierto.	Tranquila.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer día 23 Abril 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	0	0	0	0	0
3.ª clase.	2	4	3	24	0
4.ª clase.	1	0	0	0	0
TOTALS.	3	4	3	24	0

Palma 23 de Abril de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 24 Abril.

ACCIONES.	CAPITAL	DESEM-	VALOR	VALOR
Alumbrado por Gas	300	300	134.80	463.00 D
Alfábrera	500	350	66.50	332.50
Cambio Mallorquín.	500	300	59.00	295.00 D
Centro Farmacéutico.	500	325	74	370.00 P
Cordelera Española	500	375	63	320 P
Crédito Balear	500	200	104.00	505.00 D
Docks almacenes generales.	500	150	36.25	181.25 D
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000		
Empresa Marítima á Vapor.	500	500	71.00	358.00
Empresa Marítima á Vapor «La Islaña».	500	300		
Escuela Mercantil	125	125	96.00	120
Ferrocarriles de Mallorca.	500	500	62.00	310.00 D
Harinera Balear.	500	3.00	56.00	280.00 P
Harinera Mallorquina.	250	250	100.00	250.00 D
Industrial Algodonera	500	350	70	350
Industrial Mallorquina	500	500		
Industrial Mercantil	500	400	18.50	92.50 L
La Balear (seguros contra incendios).	500	30	9.00	45.00 P
Salinas de Ibiza.	1000	1000		
Seguro Mallorquín.	500	30	7.25	36.25 D
Vidriera Mallorquina.	100	100	140	140 D
Vidriera Balear.	50	50	100	50
Vinícola Mallorquina.	500	150	29.00	145.00 D

COTIZACIONES.

BOLSIN DE LA TARDE DEL DIA 24.

Interior	21.85.
Exterior	00.00.
Bonos	00.00.

BOLSIN DE LA NOCHE DEL DIA 24.

Interior	00.00.
fin mes	00.000.

Barcelona 24.

Interior	21.67 1/2.
Acciones del B. H. Colonial.	83.50.
> F. C. N. de España	101.50.
Palma.	
Interior	21.70.

ANUNCIOS.

VENTA.

Por ausentarse su dueño, se vende una sillería de requi-lla nueva recién comprada en uno de los principales establecimientos de esta Ciudad. Pabellones del Cuartel piso 2.º de recha. 3-2

ALQUILERES.

En la calle de la Marina n.º 58, hay un 2.º y 3.º piso para alquilar, con 4 cuartos dormitorios, porche y terrado. Dentro la misma entrada hay una portera que tiene las llaves de dichas casas. 4-3

CORTINAS PERSIANAS

Que obtuvieron



Real Privilegio

Este establecimiento que acaba de abrirse al público es el único en su clase que puede ofrecer sus géneros con la abundancia y variedad que requiere esta industria, á la par que, elaborados, con perfeccion y gusto.

De las clases de persianas que existen en este establecimiento, ofrece á sus favorecedores como mas novedad, las siguientes:

Cheiscas.

Tejidas con via sencilla y doble.

Las llamadas transparentes, que suplen á estos y se colocan al interior.

1.ª de cadenilla, de hoja de lata y laton.

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR.

ÚNICO DEPÓSITO EN PALMA

Plaza Sta. Eulalia 22.

CRÉDITO BALEAR.

Hallándose ya corrientes los títulos de las acciones que constituyen la 3.ª Serie, se han señalado los lunes, miércoles, y viernes, desde las 9 hasta las 12 de la mañana para hacer la entrega de los mismos. Podrán por tanto todos los que tengan satisfecho el total importe de las acciones que les fueran adjudicadas, pasar á recoger aquellos mediante la presentacion del resguardo provisionanl que obra en su poder. Palma 23 Abril de 1881.—Por el Crédito Balear.—El vocal de turno,—Francisco Alomar.

AL PÚBLICO.

En la Taberna de Pablo Comas de la calle de la Marina, se vende aceite á 16, 18, 20 y 22 céntimos la libra, y á 20, 22, 25 y 27 el medio litro. 24

CONSERVATORIO BALEAR.

A tenor de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento se renunciará la general el dia 29 del corriente á las siete y media de la noche para el despacho de los asuntos ordinarios, dar cuenta de una proposicion presentada por varios señores socios para la revision y reforma del espresado Reglamento y proceder á la eleccion de personas que deben desempeñar los cargos de Archivero y de vocal de la Junta Directiva.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para que llegue á conocimiento de los señores socios.—Palma 23 Abril de 1881.—El Presidente, Jaime Cerdá.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Matias Mascaró.

ANUNCIO.

Tanto se vende como se establece una porcion de terreno situado en la falda del Castillo de Bellver. Informarán en la calle de San Cayetano, núm. 8, piso 2.º 19

TEATRO-CIRCO BALEAR.

COMPANÍA CÓMICO-LÍRICA-BAILABLE.

Gran funcion para el Lunes 25 Abril 1881.

8.ª DE ABONO.

- 1.º Sinfonia.
- 2.º La bonita comedia en 1 acto:  
AMAR SIN DEJARSE AMAR.
- 3.º El juguete cómico en 1 acto,  
LOS DOS SORDOS.
- 4.º La bonita zarzuela en 1 acto,  
LA SALSA DE ANICETA.
- 5.º El baile del género cómico  
LAS DOS COQUETAS.

Entrada general 40 cts. pta. (1.60 rl.)—Id. para cabos, soldados y niños 25 cénts. (1 real.)

A las ocho y media.

Entrada general despues de las diez 25 cénts. (1 real.)

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Santos CLETO y MARCELINO papa mrs.

JUBILEO DE CUARENTAHORAS.

En San Antonio de Padua concluyen las Cuarenta Horas siendo la exposicion á las seis, á las once misa con meditacion. Al anochecer oracion, estacion y reserva.

D.ª MARTINA ROSA MAS Y NOCERAS

VIUDA DE SANCHO,

FALLECIÓ EN MURO EL 12 DEL ACTUAL.

(E. P. D.)

SUS HIJOS, HIJAS POLÍTICAS, NIETOS, SOBRINOS Y DEMAS PARIENTES,

Suplican á sus amigos y conocidos á quienes por descuido involuntario no se hubiese comunicado tan sensible pérdida, se sirvan encomendarla á Dios y asistir al funeral que en sufragio de su alma se celebrará el dia 26 del corriente á las diez y media de la mañana en la parroquial iglesia de San Jaime.

El auto que recaiga será apelable en ambos efectos.

SECCION SEXTA.

Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

Art. 1.389. Conforme á lo prevenido en el art. 1.147 del Código de Comercio, reformado por la ley de 30 de Julio de 1878, no se dará curso á ninguna proposicion de convenio entre el quebrado y sus acreedores, que se presente ántes de hallarse terminado el exámen y reconocimiento de los créditos y de haberse hecho la calificacion de la quiebra.

Art. 1.390. Luégo que llegue el juicio al estado que se indica en el artículo anterior si la quiebra no hubiere sido calificada de tercera, cuarta ó quinta clase, el Juez accederá á la solicitud del quebrado ó de cualquiera de los acreedores, que tenga por objeto la convocatoria á junta para tratar de convenio.

Dicha solicitud deberá contener los requisitos expresados en el art. 1.304 de esta ley.

Art. 1.391. Tambien podrán aplicarse á estos procedimientos las disposiciones de los artículos 1.307 al 1.311 de la presente ley.

Art. 1.392. Respecto á la celebracion de

dulento puedan anularse, aun cuando se hubieren hecho en tiempo hábil, residirá en los síndicos, como representantes de la masa de acreedores de la quiebra y administradores legales de su haber.

Art. 1.367. Si los acreedores observasen alguna omision en esta parte, se dirigirán al comisario, quien, tomando conocimiento de los antecedentes, dará las disposiciones necesarias para que se ejerciten las acciones de la masa; y si no lo hiciere, podrá llevar el reclamante su queja al Juez de la quiebra.

Art. 1.368. Los síndicos están obligados á formar, dentro de los diez dias inmediatos á haberseles hecho la entrega de los libros y papeles de la quiebra, los estados siguientes:

Uno de los pagos hechos por el quebrado en los quince dias precedentes á la declaracion de quiebra por deudas y obligaciones directas, cuyo vencimiento fuese posterior á éstas.

Otro de los contratos celebrados en los treinta dias anteriores á la declaracion de quiebra, que en el concepto de fraudulentos queden ineficaces de derecho con arreglo al art. 1.039 del Código de Comercio, y de las donaciones entre vivos que se encuentren comprendidas en la disposicion del 1.040.

Art. 1.369. Los estados de que trata el artículo anterior se comprobarán y visarán

de plano con vista de la reclamacion que se presente y de lo que sobre ella informe el comisario.

Art. 1.364. Las cuentas que den los síndicos de su administracion corresponderán tambien á esta pieza de autos, en la que se procederá á su exámen, con arreglo á las disposiciones de los artículos 1.134 y 1.135 del Código; y si se dedujeren agravios contra ellas, tanto por acuerdo de la junta de acreedores, como por el quebrado ó algun acreedor particular, se sustanciará esta demanda por los trámites del juicio ordinario en esta misma pieza de autos si estuviere evacuado todo lo concerniente á la administracion de la quiebra, ó en ramo separado si no estuviere concluida la liquidacion de ésta.

Art. 1.365. Las repeticiones de los acreedores ó del quebrado contra los síndicos por los daños y perjuicios causados á la masa por fraude, malversacion ó negligencia culpable, se deducirán y sustanciarán en ramo separado, dependiente de esta pieza de autos, siguiendose en la sustanciacion los trámites del juicio ordinario.

SECCION TERCERA.

Efectos de la retroaccion de la quiebra.

Art. 1.366. La personalidad para pedir la retroaccion de los actos que en perjuicio de la quiebra haya hecho el quebrado en tiempo inhábil, ó que por su carácter frau-